

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021 00208
DEMANDANTE: RTA PUNTO TAXI
DEMANDADO: RODOLFO GIRALDO

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- DECRETAR EL EMBARGO del(los) vehículo(s), indicado(s) en el numeral 1º del escrito de cautelas, denunciado(s) de propiedad de la parte demandada. Comuníquese a la oficina correspondiente.

2.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 2º, del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$300.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)
EL JUEZ


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez